AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2020 00051 00
Demandante: Emerita Emelina Gómez Silva
Apoderado: Dr. César Augusto Ramírez Hernández
Demandado: Hernán de Jesús Quintana Rendón
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Diciembre Dieciocho del Dos Mil Veinte

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Una Letra de Cambio sin número, por la suma de $4'000.000; en mora desde el 23 de Diciembre del año 2019;
2. La Cuantía estimada por el Apoderado Demandante la sitúa en la Mínima;
3. El Doctor César Augusto Ramírez Hernández, funge como apoderado de Emerita Emelina Gómez Silva;
4. Medidas Cautelares: "Embargo y retención de los salarios, remuneración mensual, honorarios o cualquier asignación que como empleado, servidor público o contratista de la Policía Nacional. . .asignado al departamento del Vichada, reciba Hernán. . .,.;
   Embargo y Secuestro del bien inmueble urbano, propiedad del señor Hernán. . .con matrícula inmobiliaria 540-11025,. . .";

Visto lo anterior se Resuelve:

A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por el Apoderado Demandante;
B. El estimatorio de la cuantía corresponde efectivamente a la dicha por el Apoderado Activo en la Mínima;
C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera, para el capital pendiente por pagar y los demás a los cuales no les hayan tasado intereses;
E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
F. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil; y en adelante, sígase el camino del Decreto 806 de 2020;

990014089001

G. Reconózcasele personería para actuar al Doctor César Augusto Ramírez Hernández;
H. La medida cautelar se autoriza hasta por $6'800.000,oo. Elabórense los oficios respectivos.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA